



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	851623184001-2022-00130-00
Demandante	ALBA VANESSA ZAPATA ZABALA
Demandado	JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO

Una vez verificado el escrito de demanda se evidencia que se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la demandante ALBA VANESSA ZAPATA ZABALA en calidad de representante legal de los NNA WFMZ y MSMZ, en contra de JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Resolución No. 048 de 6 de julio de 2022 expedida por la Comisaría de Familia de Tauramena:

- 1) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), correspondientes a la mitad del valor de la cuota de alimentos del mes de **julio** de 2022.
- 2) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), correspondientes a la mitad del valor de la cuota de alimentos del mes de **agosto** de 2022.
- 3) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), correspondientes al valor del vestuario de MSMZ del 21 de julio de 2022.**

2. Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria y de vestuario, que en lo sucesivo se cause a cargo de la demandada hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.
3. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
4. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco **(5)** días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez **(10)** siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
5. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado señor JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO identificado con la c.c. No. 1.024.465.660, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 34.**
Publicado el día **16 de septiembre de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2712d6ddd8d193be8613fa828cfcc8ab6cd1777f44cbd6f36f0d61383d184430**

Documento generado en 15/09/2022 07:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>